

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Exoneración de Cuota de Alimentos / Rad. 2012-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, deberá dirigirse la memorialista a la causa en que se decretó y ante el juez que a ello procedió y acreditar allí las razones para proceder como pretende conforme a la previsión del numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que se abstendrá este despacho de acceder a lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 14 Hoy 08 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria